



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACION DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 398 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 20 JUN 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2916, de fecha 06 de mayo del 2019, presentado por el Sr. **FRANK ARMANDO NATIVIDAD QUISPE**, titular de contrato N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-031-14, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **William Quispe Villafuerte**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-031;

El Informe de Supervisión N°029-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFNM-ESP, de fecha 17 de Junio del 2019, emitido por el **Bach. Ing. Eduardo Sanabria Palomino**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa a la **Ing. Agr. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 044-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 03 de Junio del 2019, se programa la inspección ocular para los días 04 y 05 de Junio del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 02 correspondiente al periodo 2019-2020, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-031-14;**





Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 029-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/ESP**, de fecha 17 de junio del 2019, emitido por el **Bach. Ing. EDUARDO SANABRIA PALOMINO**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 02 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **APROBAR**, la Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **FRANK ARMANDO NATIVIDAD QUISPE**, en una superficie de **2384.285 ha**, ubicada en el sector **Rio Manuripe**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-031-14**, correspondiente al periodo **2018-2019, 2019-2020, 2020-2021; 2021-2022, 2022-2023** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2024 contada a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

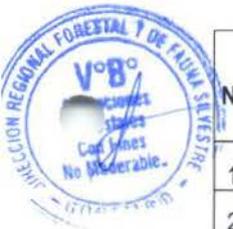
**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL**

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	429000	8699303	P3	424000	8694500
P2	429000	8694500	P4	424000	8697583
Área 2384.285 ha.					

**CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI**

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2018-2019	2384.285	92	1925	28
2	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2019-2020	2384.285	92	1925	28
3	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2020-2021	2384.285	92	1925	28
4	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2021-2022	2384.285	92	1925	28
5	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	2384.285	92	1925	28

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **FRANK ARMANDO NATIVIDAD QUISPE**, en una superficie de **299.26 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02 ubicada en el sector **Rio Manuripe**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-031-14**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (**1 año**), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	427831	8698525	P73	427031	8699125
P2	427831	8698675	P74	426897	8699083
P3	427731	8698675	P75	427081	8699175
P4	427731	8698975	P76	427081	8699275
P5	427681	8698825	P77	427213	8699400
P6	427581	8699075	P78	427381	8699475
P7	427406	8698975	P79	427606	8699475
P8	427411	8699275	P80	427606	8699575
P9	427831	8699493	P81	427781	8699675
P10	427231	8699375	P82	427431	8699650
P11	427156	8699225	P83	427297	8699693
P12	427356	8698975	P84	427206	8699875
P13	427306	8698925	P85	427331	8699825
P14	427456	8698725	P86	427331	8699950
P15	427456	8698575	P87	427781	8699950
P16	427531	8698575	P88	427831	8699975
P17	427531	8698525	P89	427857	8700061
P18	427631	8698525	P90	427931	8699950
P19	427556	8698325	P91	427881	8699825
P20	427531	8698325	P92	428156	8699925
P21	427106	8698375	P93	428131	8699750
P22	426881	8698625	P94	428531	8699750
P23	426831	8698825	P95	428581	8699825
P24	426831	8698875	P96	428631	8699825
P25	426631	8698825	P97	428531	8699700
P26	426806	8698575	P98	428231	8699725
P27	426781	8698525	P99	428256	8699625
P28	426981	8698225	P100	428256	8699425
P29	426931	8698200	P101	428506	8699525
P30	427681	8698200	P102	428581	8699425
P31	427681	8697875	P103	428381	8699225
P32	427631	8697875	P104	428631	8699203
P33	427631	8698125	P105	428681	8699225
P34	427481	8698175	P106	428806	8699175
P35	427281	8698175	P107	428831	8699250
P36	427281	8698125	P108	429000	8699187
P37	427181	8698175	P109	429000	8697700





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



P38	427181	8697875	P110	428831	8697700
P39	426981	8697875	P111	428731	8697575
P40	426931	8697975	P112	428831	8697425
P41	427031	8698025	P113	428831	8697375
P42	426781	8698175	P114	429000	8697375
P43	426531	8698025	P115	429000	8697309
P44	426681	8697825	P116	428781	8697375
P45	426481	8697875	P117	428606	8697575
P46	426431	8698050	P118	428706	8697775
P47	426581	8698125	P119	428531	8697775
P48	426431	8698475	P120	428463	8697878
P49	426531	8698475	P121	428781	8698125
P50	426531	8698625	P122	428231	8697925
P51	426381	8698625	P123	428281	8698075
P52	426606	8698775	P124	428131	8697925
P53	426131	8698775	P125	428031	8697925
P54	426206	8698575	P126	428081	8698425
P55	426131	8698425	P127	428034	8698525
P56	426081	8698400	P128	428156	8698375
P57	425831	8698775	P129	428131	8698275
P58	425831	8698825	P130	428281	8698275
P59	426031	8698925	P131	428356	8698175
P60	426031	8699125	P132	428356	8698075
P61	425880	8699125	P133	428531	8698125
P62	425888	8699131	P134	428531	8698225
P63	425933	8699175	P135	428931	8698125
P64	426081	8699175	P136	428831	8698375
P65	426081	8699225	P137	428731	8698325
P66	426131	8699225	P138	428655	8698675
P67	426131	8698825	P139	428548	8698625
P68	426331	8698777	P140	428531	8698325
P69	426406	8698875	P141	428463	8698325
P70	426406	8698925	P142	428015	8698675
P71	426531	8698975	P143	427881	8699025
P72	427331	8698975	P144	427881	8698425
Área 299.26 ha.					





CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Especies		DMC	Categoría	N° árboles		Volumen (m3)	
	N. Científico	N. común			ha	Total	ha	Total
1	<i>Apuleia leiocarpa</i>	Ana Caspi	41	C	0.218	65	1.937	579.68
2	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Azúcar huayo	51	B	0.067	20	0.72	217.37
3	<i>Amburana cearensis</i>	Ishpingo	41	B	0.06	18	0.413	123.73
4	<i>Cariniana domestica</i>	Misa	46	C	0.141	42	1.717	514.01
5	<i>Manilkara bidentata</i>	Quinilla	41	B	0.208	62	1.896	567.58
6	<i>Dipteryx odorata</i>	Shihuahuaco	46	B	0.359	107	5.07	1517.37
7	<i>Tabebuia incana</i>	Tahuari	53	B	0.047	14	0.419	125.58
Total					1.101	328	12.172	3645.32

Artículo 3°.- **AUTORIZAR**, al señor **FRANK ARMANDO NATIVIDAD QUISPE**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-031-14, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **VÍA TERRESTRE**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – **EL TRIUNFO** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **FRANK ARMANDO NATIVIDAD QUISPE**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-031-14, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. *Tania Margot Yabar Villaruel*  
DIRECTORA REGIONAL

*[Handwritten signature]*  
44035971  
02/07/2019